



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

**Hoja No. 1 de 6: “Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos.**

### LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 168, numerales 6, 13, 14 y 16 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO

Que los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 incorporan mandatos en relación con la atención y asistencia humanitaria para víctimas pertenecientes a comunidades y grupos étnicos

Que el artículo 97 del Decreto Ley 4633 de 2011 estableció que *“a partir de la inclusión en el Registro Único de Víctimas, las víctimas de desplazamiento incluidos en el censo referido en el artículo 74 del presente decreto, recibirán ayuda humanitaria de emergencia en todos sus componentes, de conformidad con el artículo 95 del presente decreto. Para tal fin, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas trasladará al lugar receptor a un equipo especializado en atender emergencias con el objetivo de entregar la ayuda humanitaria y hacer seguimiento a la situación humanitaria, garantizando siempre el enfoque diferencial en la atención. Las necesidades y medidas requeridas durante el tiempo que dure la emergencia serán establecidas de manera coordinada entre la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el municipio receptor y la Autoridad Indígena de la comunidad o el representante del colectivo de desplazados indígenas. PARÁGRAFO 1o. La Atención Humanitaria de Emergencia Especial para Desplazamientos Colectivos o Masivos Indígenas, se brindará hasta tanto se generen las condiciones para el retorno o la reubicación definitiva de la comunidad o el colectivo de indígenas desplazados. PARÁGRAFO 2o. Cuando se formule el Plan de Retorno y/o Reubicación del Desplazamiento Masivo o Colectivo Indígena, se entregará ayuda humanitaria de emergencia a partir de las necesidades y plazos establecidos conjuntamente con la comunidad en dicho Plan.”*

Que el artículo 65 del Decreto Ley 4635 de 2011 determinó que *“corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñar e implementar los procedimientos y componentes de la Atención Humanitaria con enfoque étnico, de modo que sean flexibles y adecuados a las características culturales y necesidades propias de las víctimas afectadas por el desplazamiento forzado. La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en este capítulo y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada, establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten (...)”*.

Que la Corte la Corte Constitucional en diversos autos de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 ha reconocido los avances efectuados en general por entidades gubernamentales para proteger a la población víctima de desplazamiento forzado, sin embargo, ha llamado la atención en la falta de acciones integrales, concretas y especialmente diferenciadas orientadas a resolver la situación crítica que enfrenta la población étnica, indígena y afro descendiente, lo cual, según el alto tribunal, ha limitado el goce y ejercicio efectivo de todos sus derechos individuales y colectivos.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

**Hoja No. 2 de 6: “Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos.**

Que los órganos de control en los años 2013 y 2014 y en conjunto la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Comunidades Étnicas en el informe de seguimiento y monitoreo a los decretos ley étnicos, presentado en septiembre de 2015, encontraron que varias medidas de atención y asistencia continuaron aplicándose según los parámetros de la Ley 1448 de 2011, sin atender específicamente las particularidades socio-culturales de cada pueblo, y afirma que las necesidades específicas son reducidas a *“reuniones interinstitucionales, advertencias y planes que no se concretan”*.

Que en su tercer informe de seguimiento, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo resaltó: *“el enfoque diferencial consiste justamente en actuar con cierta flexibilidad dadas las particularidades y las necesidades específicas de las comunidades a atender, teniendo en cuenta criterios de vulnerabilidad, riesgo humanitario, riesgos culturales, características de la emergencia”*.

Que en relación con los contenidos de la atención humanitaria para pueblos y comunidades indígenas, el Decreto Ley 4633 de 2011 dispone que esta medida será entregada a las víctimas de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia. A su vez establece que la ayuda humanitaria tiene el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo con las especificidades culturales de cada pueblo indígena. La entrega de esta medida debe realizarse de forma gradual, oportuna y atendiendo la vulnerabilidad asociada al riesgo humanitario ocasionado por el desplazamiento forzado, con enfoque diferencial y en articulación con la oferta institucional asociada a la superación de la emergencia.

De igual forma, el Decreto Ley 4635 de 2011, que establece medidas de asistencia para las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dispone que se deben diseñar e implementar los procedimientos y componentes de la atención humanitaria con enfoque étnico, de modo que sean flexibles y adecuados a las características culturales y necesidades propias de las víctimas del desplazamiento forzado, garantizando el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y garantía de pervivencia física y cultural .

Que los artículos 94 y 97 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 65 del Decreto 4635 de 2011, establecieron que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, es la responsable de diseñar e implementar los procedimientos y componentes para la entrega de la Atención Humanitaria con enfoque étnico.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la atención y ayuda humanitaria requerida por la población víctima.

Que por lo anterior, se identifica la necesidad de definir y adoptar los lineamientos, criterios, acciones y responsables, para garantizar una atención integral comunitaria en la etapa de la emergencia, en los casos de desplazamientos masivos de comunidades étnicas, indígenas y/o afrocolombianas,

Que en mérito de lo expuesto,



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

*Hoja No. 3 de 6: "Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos."*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Definir y adoptar los lineamientos, criterios, acciones y responsables para implementar una atención integral comunitaria en los casos de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos indígenas y afrocolombianos, desde la ocurrencia del hecho victimizante hasta tanto se cuente con condiciones para el retorno al lugar de origen o reubicación temporal o definitiva de la comunidad desplazada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EMERGENCIA ESPECIAL:** Entiéndase por Emergencia Especial la situación humanitaria de emergencia en la que se encuentran las comunidades y/o grupos étnicos desplazados de manera masiva, incluidas de manera individual en el Registro Único de Víctimas, la cual se mantiene hasta tanto se generen las condiciones para el retorno o la reubicación temporal o definitiva de la comunidad desplazada o hasta por un año a partir de la ocurrencia del hecho victimizante.

**ARTÍCULO TERCERO. DE LAS FASES DE LA ATENCIÓN A DESPLAZAMIENTOS MASIVOS DE LAS COMUNIDADES Y/O GRUPOS ÉTNICOS** La asistencia a desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos, se realizará en tres fases: i) atención en el marco de la inmediatez; ii) atención de la emergencia especial una vez realizada la inclusión en el RUV; y iii) cierre de la emergencia especial por implementación del proceso de retorno o reubicación temporal o definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO. ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA INMEDIATEZ:** La atención de las víctimas de un desplazamiento masivo en la etapa de la inmediatez es una competencia de la entidad territorial receptora, sin embargo, la Unidad para las Víctimas adelantará las siguientes acciones:

1. A solicitud de la respectiva entidad territorial, la Unidad para las Víctimas - a través de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias -SPAEE – en cumplimiento al rol de coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas -SNARIV-, - coordinará lo necesario para la atención de la población, teniendo en cuenta la entrega de los componentes de alimentación, alojamiento temporal, atención en salud y psicosocial de emergencia, manejo de abastecimientos, kits de aseo y cocina, transporte de emergencia, que hacen parte de la atención humanitaria inmediata -AHI-.
2. A través de sus Direcciones Territoriales, realizará una solicitud formal a la entidad territorial receptora con el fin de que se convoque lo antes posible la realización de un Comité Territorial de Justicia Transicional, para que se definan las acciones de atención de los hogares desplazados, especialmente las relacionadas con: efectuar el estudio de seguridad (Entidad Territorial y la Fuerza Pública); brindar protección de bienes y personas (Fuerza Pública), unificar los canales de comunicación con la comunidad y articular la información relacionada con el hecho victimizante.
3. A través de la Dirección Territorial correspondiente, acompañará a la Entidad Territorial receptora, en el seguimiento a la situación de emergencia y situación humanitaria, con el ánimo de estar atenta a cualquier novedad que permita la adecuación de la atención según la necesidad que presente la comunidad.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con la notificación de la inclusión del masivo en el Registro Único de Víctimas se dará cierre a la fase de inmediatez, dando paso a las acciones por parte de los diferentes procesos misionales de la Unidad para las Víctimas.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

*Hoja No. 4 de 6: "Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos."*

### **ARTÍCULO QUINTO. ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ESPECIAL UNA VEZ REALIZADA LA INCLUSIÓN EN EL RUV.**

En esta etapa la Unidad para las Víctimas realizará diferentes acciones, las cuales se detallan a continuación:

1. La Dirección de Registro y Gestión de la Información -DRGI- deberá informar de la inclusión de los masivos de comunidades o grupos étnicos en el RUV, a través de correo electrónico y/o la herramienta o aplicativo dispuesto para tal fin, a la Dirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria -SAAH- y la Dirección Territorial del lugar de arribo o de recepción.
2. La Dirección Territorial del lugar de arribo o acogida, realizará una solicitud formal a la entidad territorial receptora, con el fin de que se convoque un espacio de coordinación y articulación institucional: Comité Territorial de Justicia Transicional o Subcomité de Prevención Protección y Garantías de No Repetición o Subcomité de Asistencia y Atención, en el cual participen las víctimas directamente través de sus autoridades o representantes, para la toma de decisiones y la adopción de las medidas necesarias conducentes a lograr la continuidad de la atención integral en aras del restablecimiento de los derechos esenciales de la población.
3. En el espacio de articulación institucional que se convoque Comité Territorial de Justicia Transicional o Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición o Subcomité de Asistencia y Atención) se deberá declarar la situación de Emergencia Especial de acuerdo con los lineamientos contenidos en la presente resolución y formular el Esquema Especial de Atención y de Acompañamiento a Emergencias Especiales.
4. El Esquema Especial de Atención y de Acompañamiento a Emergencias Especiales consiste en un plan de trabajo en el cual se deben establecer las acciones y responsables de la continuidad de la atención para la comunidad, teniendo en cuenta los componentes que deben ser entregados durante la emergencia especial, tales como alojamiento, alimentación, atención en salud y psicosocial, saneamiento básico, educación, uso de tiempo libre, protección de personas, manejo de abastecimientos, kits de aseo y cocina, entre otros.
5. Entre la inclusión del masivo en el RUV y la declaratoria de la emergencia especial no podrán pasar más de treinta (30) días calendario, siempre y cuando no sea viable o no se encuentre en curso un retorno en emergencia.
6. La declaratoria de la Emergencia Especial tendrá un tiempo máximo de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, previa evaluación de las condiciones de la comunidad y del avance de las acciones adelantadas para determinar la viabilidad del retorno o reubicación temporal o definitiva. Las acciones encaminadas a lograr el retorno o reubicación temporal o definitiva de la comunidad iniciarán desde el momento en que se decrete la emergencia especial.
7. Para determinar la continuidad de la emergencia especial, el equipo de acompañamiento a las emergencias especiales de la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE- deberá elaborar un informe en el cual se analizarán las condiciones de la comunidad bajo los siguientes criterios: (i) La permanencia fuera de su territorio ancestral como consecuencia del desplazamiento (ii) Que la posibilidad del retorno y/o reubicación sea superior a seis (6) meses y (iii) las condiciones de vida en el territorio receptor. Dicho informe será presentado ante el CTJT, el cual decidirá la necesidad de prórroga de la emergencia especial



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

*Hoja No. 5 de 6: "Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos."*

8. Para aquellos casos en los que luego de transcurrido un año, continúe la Emergencia Especial se deberá adelantar la identificación de carencias en la subsistencia mínima para masivos y/o colectivos pertenecientes a grupos étnicos, la cual se realizará en el marco del Modelo Diferencial y Culturalmente Ajustado para la Identificación de Necesidades y Capacidades Relacionadas con la Subsistencia Mínima en Comunidades Étnicas.

**ARTÍCULO SEXTO. EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMERGENCIAS ESPECIALES:** La Dirección de Asuntos Étnicos – DAE contará con el apoyo de un equipo de acompañamiento a la(s) emergencia(s) especial(es), integrado por un grupo interdisciplinario de colaboradores asignado por cada una de las siguientes Direcciones, áreas o equipos misionales de la Unidad para las Víctimas, así: al menos una (1) persona del equipo de Retornos y Reubicaciones de la Dirección de Reparación, al menos una (1) persona de la Dirección de Gestión Interinstitucional y una (1) persona de la Subdirección Coordinación Nación Territorio, dos (2) personas de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria (SAAH y SPAE), al menos una (1) persona de la Dirección de Registro y Gestión de la Información y una (1) persona de cada una de la(s) DT(s) tanto del lugar de ocurrencia y de recepción del hecho victimizante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ESPECIAL:** La Dirección de Asuntos Étnicos en su rol de coordinador del equipo especial de acompañamiento realizará la articulación con el territorio y las áreas misionales de la Unidad para las Víctimas para que, de acuerdo con sus competencias, adelanten las acciones de atención cuando se presente una emergencia especial.

**ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SUS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.** En el marco de la emergencia especial, la DRGI realizará las siguientes acciones:

- a) Informar de la inclusión de los masivos en el RUV, a través de correo electrónico y/o la herramienta o aplicativo dispuesto para tal fin, a la Dirección Territorial del Lugar de arribo o de recepción y a las direcciones técnicas de la Unidad para las víctimas.
- b) Efectuar la actualización de novedades en el RUV, de tal manera que se mantenga el carácter masivo o comunitario del hecho victimizante.
- c) Brindar soporte y acompañamiento al equipo de la DAE en la aplicación del instrumento para la Identificación de necesidades y capacidades relacionadas con la Subsistencia Mínima en Comunidades Étnicas, después del primer año de atención.

**ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA Y SUS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.** En el marco de la emergencia especial, la DGSH realizará las siguientes acciones:

- a) Materializar la entrega de la atención humanitaria de acuerdo con la estrategia y modalidad (especie/dinero) concertadas previamente con las autoridades tradicionales o representantes del colectivo de desplazados étnicos, de acuerdo con las condiciones diferenciales y las especiales necesidades de la población.
- b) Para dar trámite a la Atención Humanitaria de Emergencia Especial, previa solicitud realizada por el equipo de emergencias especiales a través de las tipificaciones creadas con dicho fin en el Sistema de Gestión para las



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

**Hoja No. 6 de 6: “Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos.**

Víctimas – SGV, o el que haga sus veces. La Dirección de Gestión Social y Humanitaria evaluará cada uno de los casos tomando en consideración las condiciones diferenciales y las necesidades de las víctimas, el territorio y la situación de los entes territoriales y determinará la colocación de los recursos, los cuales se realizarán de manera masiva o comunitaria, revisando la posibilidad de adelantar jornadas o estrategias de pago en el territorio previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el operador bancario y las condiciones de seguridad en las zonas requeridas en este tipo de ejercicios.

**Parágrafo:** En caso de que un hogar no cobre alguno de los giros colocados por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria durante los treinta (30) días calendario posteriores a su colocación, la víctima designada del hogar contará con tres (3) meses para volver a solicitarlo y cobrarlo, si pasado ese tiempo persiste el no cobro, el giro perderá su vigencia de forma definitiva. No se podrán acumular o reponer los giros no cobrados.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.** En el marco de la emergencia especial, la DGI realizará las siguientes acciones:

- a) Fortalecer los espacios de coordinación institucional con el fin de socializar el artículo 97 del Decreto 4633 de 2011, haciendo énfasis en las responsabilidades de la Entidad Territorial y las instituciones del SNARIV local en la atención de la población.
- b) Gestionar con las entidades del SNARIV a nivel territorial, el desarrollo de acciones concretas (ferias de servicios, jornadas de atención y demás estrategias) que permitan la continuidad y la progresividad de la atención en los componentes de alimentación, alojamiento, salud, educación, saneamiento básico, atención psicosocial, uso adecuado de tiempo libre, orientación al acceso de la oferta social en el lugar de recepción y las demás que requieran de la institucionalidad y que en tanto comunidad y/o grupo étnico sean necesarias a fin de fortalecer los procesos participativos y organizativos, y preservar su identidad cultural, usos, costumbres y valores, prácticas ancestrales tradicionales y la cohesión social y política de la comunidad.
- c) Realizar el cargue de la información de las necesidades de acceso a la oferta detectadas durante el acompañamiento a la comunidad, para adelantar la gestión y el seguimiento al avance en el acceso a las diferentes medidas.
- d) Evaluar el cumplimiento institucional de las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias, como criterio de certificación del avance en la implementación de la Ley y los Decretos Ley a favor de las víctimas en su territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REPARACIÓN, GRUPO DE ENFOQUE PSICOSOCIAL Y GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES.** En el marco de la emergencia especial, la DR realizará las siguientes acciones:

- a) Articular con las Direcciones Territoriales de los lugares de expulsión u origen y de recepción o asentamiento, las acciones necesarias que sean conducentes a definir en la mayor brevedad, la puesta en marcha de un Plan de Retorno o de Reubicación en condiciones dignas, voluntarias y de seguridad para el colectivo o comunidad, de acuerdo con el modelo de Retornos y Reubicaciones definido por la Unidad para las Víctimas. Así como la



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE

*Hoja No. 7 de 6: "Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos."*

implementación de un modelo de seguimiento y monitoreo al proceso de Retornos o Reubicación, de la mano con las entidades locales.

- b) Coordinar acciones relacionadas con la atención psicosocial de los hogares víctimas que hagan parte de la emergencia especial cuando se requiera

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACCIONES DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES.** En el marco de la emergencia especial, las DT realizarán las siguientes acciones:

- a) Realizar el seguimiento bimensual del cumplimiento de las acciones y obligaciones incluidas en el Esquema Especial de Atención y Acompañamiento a Emergencias Especiales.
- b) Realizar un balance general semestralizado de la Emergencia Especial para determinar la procedencia de la prórroga en el marco del CTJT.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CIERRE DE LA EMERGENCIA ESPECIAL POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RETORNO O REUBICACIÓN.** La fase de atención a la emergencia especial finaliza una vez se den las condiciones para el retorno o la reubicación temporal o definitiva de la comunidad y/o grupo étnico y se adelanten las acciones establecidas en el Protocolo de Retornos y Reubicaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRANSICIÓN.** Además de las nuevas emergencias, podrán ingresar a las acciones de atención a la emergencia especial las comunidades y/o pueblos étnicos que a la fecha de expedición de la presente Resolución, permanecen en el lugar de recepción, que no tienen dadas las condiciones, ni cuentan con un plan para el Retorno o la Reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ACOMPAÑAMIENTO.** La DAE diseñará e implementará en conjunto con el equipo de acompañamiento a las emergencias especiales, un mecanismo de seguimiento cuenta del avance en el acompañamiento a la emergencia especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los



**El futuro  
es de todos**

**Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas**

**PROYECTO RESOLUCIÓN No. DE**

***Hoja No. 8 de 6: "Por la cual se adoptan los criterios técnicos y operativos para la atención de desplazamientos masivos de comunidades y/o grupos étnicos.***

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Director General

Aprobó: Katherin Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General  
Luz Patricia Correo Madrigal- Directora de Asuntos Étnicos.  
Enrique Ardila Franco – Director de Reparación.  
Gladys Celeide Prada Pardo - Directora de Registro y Gestión de la Información.  
Aura Helena Acevedo Vargas - Directora de Gestión Interinstitucional  
Hector Gabriel Camelo – Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria  
Vladimir Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Beatriz Carmenza Ochoa Osorio – Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria  
María Cristina Carreño - Subdirectora de Prevención y Atención a Emergencias

Revisó: Diana Bravo - Oficina Asesora Jurídica  
Jorge Guillermo García – Subdirección General  
Luz Amanda Pasuy - Dirección de Asuntos étnicos

Proyectó: Nidia Viteri – Laura Bolívar – Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria  
Gustavo Herrera – Dirección de Gestión Social y Humanitaria